



## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	RUBEN DARIO CABRERA MONJE
<b>DEMANDADO:</b>	ANGELA ROCIO RIVERA ORTIZ
<b>RADICADO:</b>	<b>41001-31-03-004-2023-000162-00</b>
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO PRINCIPAL

Neiva, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este despacho a resolver respecto a la demanda presentada por la **RUBEN DARIO CABRERA MONJE** contra **ANGELA ROCIO RIVERA ORTIZ**, mediante la cual solicita que se libere mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los títulos valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución presentada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta que de los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422, y, reunidas las exigencias de los artículos 82, 431 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 a favor de **RUBEN DARIO CABRERA MONJE** y en contra de **ANGELA ROCIO RIVERA ORTIZ**, identificada con **C. C. 36.183.063**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

1.1 La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000) contenida en la letra de cambio del 27 de abril de 2013, junto con sus intereses de mora a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 28 de abril de 2021, hasta la fecha de su pago.

1.2 La suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$30.600.000) contenida en la letra de cambio suscrita el 6 de septiembre de 2013, junto con sus intereses de mora a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 7 de septiembre de 2020, hasta la fecha de su pago.

1.3 La suma CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$51.000.000) contenida en la letra de cambio suscrita el 6 de noviembre de 2013, junto con sus intereses de mora a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 7 de noviembre de 2021, hasta la fecha de su pago.

**SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro tipo título bancario o financiero posea el demandado **ANGELA ROCIO RIVERA ORTIZ**, identificada con **C. C. 36.183.063** en las siguientes entidades:





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### ***Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva***

**BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO ITAU, HELM BANK, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA. Oficiese.**

**La anterior medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$303.318.226 (Num. 10 artículo 593 e inciso 3º artículo 599 del Código General del Proceso).**

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia por ESTADO a la parte demandante y a la parte demandada.

**CUARTO. APERCIBIR** a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

**QUINTO. OFICIAR** a la DIAN en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Oficiese y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

**SEXTO. RECONOCER** personería al abogado **JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES**, portador de la tarjeta profesional No. 60.590 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado del ejecutante **RUBEN DARIO CABRERA MONJE**.

**NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA  
JUEZ**